

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 24-11-494

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 14 de noviembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior.- El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...); (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)*”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**CONOCER** y **APROBAR** la recomendación de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2024-164**, acordada en sesión del viernes 25 de octubre de 2024, contenida en el anexo (19 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0050-O**, del 06 de noviembre de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2024-164.- AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA MAESTRÍA EN PETRÓLEOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA, FICT.**

Considerando el informe favorable Nro. **ESPOL-DP-OFC-0413-2024** con fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Postgrado, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D.,



Vicerrectora de Docencia de la ESPOL, en atención al **Oficio Nro. ESPOL-FICT-OFC-0297-2024** y según **RESOLUCIÓN CUA-FICT-2024-08-29-066-A** con fecha 29 de agosto de 2024, el Consejo de la Unidad Académica conoce la resolución del Comité Académico: "**FICT-CA-PET-008-2024: APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA POSTULAR AL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN PETRÓLEOS... LOS CAMBIOS DE LOS REQUISITOS SERÁN APLICADOS EN LAS COHORTES APERTURARSE A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024**".

Con este antecedente, se presenta el ajuste curricular no sustantivo de la **Maestría en Petróleos** con titulación **Magíster en Petróleos con mención en Recobro por Inyección de Agua y Gas**. A continuación, se detallan los requisitos de ingreso del programa:

*Para ser admitido en un programa de postgrado el aspirante deberá:*

*1. Ingresar en la plataforma institucional la siguiente documentación:*

- a) Para postulantes ecuatorianos, cédula de identidad y certificado de votación actualizado. Para postulantes extranjeros, cédula de identidad o pasaporte vigente emitido por su país de residencia;*
- b) Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el Ecuador, deberá estar debidamente registrado en la SENESCYT. Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el extranjero, deberá estar debidamente registrado en la SENESCYT o, tener la copia del título apostillada o legalizada por vía consular;*
- c) Hoja de vida; y*
- d) Carta de exposición de motivos.*

*2. Realizar una prueba de aptitud estandarizada con componente de inglés.*

*3. Carta de recomendación académica o profesional.*

*4. Entrevista con el Coordinador de la maestría o con los miembros del Comité Académico de la misma.*

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular**.  
- *"El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.*

*Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.*

*Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.*

*Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...".*

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

**APROBAR** los ajustes no sustantivos de la **MAESTRÍA EN PETRÓLEOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA, FICT**.



**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC

